



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 724-2024/MPS-GAT.

Sullana, 03 de octubre del 2024.

VISTO: Del informe N° 022-2024-MPS/GAT-SGTyR-vrp, de fecha 16/04/2024, informe N° 136-2024/MPS-GDUel-SGDUyCyS-OCG, por la Inscripción de Predio, de oficio, ubicado en Carretera la Tina Zona de Expansión Urbana El Cucho y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el tributo es la prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley y considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en impuestos, contribuciones y tasas. Que, el impuesto es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Acorde con la finalidad social del tributo, puede existir una contraprestación indirecta manifestada en la satisfacción de necesidades públicas.

Que, en virtud a lo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha de enero del 2013, la misma que resuelve aprobar la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT "Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en el Sistema de Gestión Tributario Municipal (SGTM). En virtud a lo prescrito en su artículo 7° contempla de la nulidad de valores: para que proceda el quiebre de valores, se requerirá que previamente se declare la nulidad del valor de por la autoridad competente y mediante la forma establecida por la Ley. Asimismo, la resolución que declara la nulidad de un valor ordenara la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación.

Que, según lo señalado en la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Capítulo III – Iniciación del procedimiento, lo cual señala en el artículo 103.- Formas de iniciación del procedimiento: El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a la instancia del interesado.

Que, la declaración jurada de impuesto predial, consiste en la manifestación ante la administración tributaria municipal sobre el registro o transferencia de predios, en la forma

Pág.01-05



...//Viene de Resolución Gerencial N° 724-2024/MPS-GAT.

y en los plazos establecidos de acuerdo a Ley, que servirá para determinar la base imponible de la obligación tributaria.

Que, las municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Texto único Ordenado – TUO, de la Ley de Tributación Municipal. Los impuestos municipales son los tributos mencionados en el Título II de la citada norma tributaria en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Que, al respecto precisamos que el artículo 1° del Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF en su parte in fine prescribe: La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente, asimismo el artículo 2° del código anteriormente señalado prescribe: La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación; de igual forma el artículo 7° del citado cuerpo legal prescribe: Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable, y el artículo 8° indica: Contribuyente es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Que, respecto de la inspección realizada al contribuyente Luis Alberto Flores Castillo resulta que tiene inscrito un predio en la Municipalidad con código municipal N° 496607 ubicado en Mz G Lote 9, calle Ocho, de la Zona Industrial Municipal N° 1 con partida electrónica N° 11067896 y como consecuencia de la fiscalización el contribuyente manifestó tener otro predio en posesión adquirido con transferencia de posesión indicando que el transferente es el Sr. Jorge Hildebrando Camino Calle y el Grupo L & R Consultoría, Ingeniería y Servicios E.I.R.L, representado por el Sr. Luis Alberto Flores Castillo; que cabe indicar que del último párrafo del artículo 9° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF es el que reconoce la posibilidad de afectar con el pago del impuesto predial al ocupante que tiene la calidad de poseedor del predio ubicado en una determinada jurisdicción municipal, siendo que cabe precisar que documentos exige la municipalidad para poder registrar su predio cuando un propietario de un predio, sea persona natural, sucesión indivisa, sociedad conyugal, persona jurídica u otros, la entidad edil exigirá la presentación de un título que acredite la condición de propiedad del mismo, este documento puede ser un contrato privado de compra venta, una transacción judicial o extrajudicial, un contrato de permuta, un contrato de donación, entre otros. Tomando en cuenta que conforme lo indica el texto del Art. 949° del Código Civil “la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él salvo disposición legal diferente o pacto en contrario. Que, en consecuencia, el impuesto predial constituye al menos potencialmente la fuente más importante de recaudación local, que podrá utilizarse para brindar una infraestructura urbana y servicios públicos, consecuentemente se deberá ingresar como poseedor al administrado del predio ubicado en Carretera la Tina Zona de Expansión Urbana El Cucho.

Pág.02-05



...///Viene de Resolución Gerencial N° 724-2024/MPS-GAT.

Que, según Informe N° 085-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS.azch de fecha 02/04/2024, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, se obtiene que se ha procedido en el Plano Catastral con ingresar datos georeferenciados del predio en particular demostrándose objetivamente que el predio no se está superponiendo con la poligonal de otras propiedades, por lo que teniendo como antecedente la existencia del código catastral N° 0200124220A0101001 (inactivo) y al señalar la Ley de Tributación Municipal que los obligados al pago del impuesto son responsables quienes se encuentren en calidad de poseedores o tenedores, a cualquier título de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho de reclamar el pago a los respectivos contribuyentes, por lo que corresponderá a la administración tributaria evaluar la activación.

Que, con Informe N° 022-2024/MPS-GAT-SGTyR-vrp, de fecha 16 de abril del 2024, la Subgerencia de Tributación y Recaudación detalla que efectivamente respecto al proceso de fiscalización iniciado al contribuyente Flores Castillo Luis Alberto, por el predio ubicado en Calle 8 Mz G Lote 9 – Zona Industrial Municipal N° 01 – Sullana y que en este proceso de fiscalización se detecta adicionalmente el predio ubicado en Expansión Urbana – Sector El Cucho, con un área de 1000 m², mismo que fue adquirido por Grupo L & R Consultoría, Ingeniería y Servicios E.I.R.L mediante Escritura Pública N° 259 – Transferencia de Posesión, extendida por el Notario Público José Alberto Huachillo Cevallos el 10/03/2023; cabe precisar que don Jorge Hildebrando Camino Calle, transfiere el derecho de posesión de 1000 m² del predio ubicado en Expansión Urbana, sito en el Sector denominado El Cucho, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, el mismo que cuenta con un área de 19.18 HAS y se encuentra debidamente acreditada en el Certificado de Posesión N° 342-91-GR-DRA-SR.LCC-CD RCH-D, expedida por la Sub Región Luciano Castillo Colonna, Centro de Desarrollo Rural del Valle del Chira, de fecha 20/12/1991.

Que, por lo tanto, sin ser el Grupo L & R Consultoría, Ingeniería y Servicios E.I.R.L el contribuyente en el proceso de fiscalización la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, entre otros, se pronuncia respecto a la inscripción del predio detectado ubicado en Expansión Urbana – Sector El Cucho, con un área de 1000 m², recomendando que se derive lo actuado a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento para que procedan con la inscripción del oficio del predio en mención. Al respecto el predio matriz de 19.18 HAS se encuentra registrado de acuerdo al siguiente detalle:

Datos del predio	Código catastral	Área	Contribuyente	Periodo	Estado
RC 22088	0140400210A0101001	19.18 HAS	Camino Calle Jorge Hildebrando - 11322	2000-2012	Inactivo por vinculación con código catastral 1710b232022088
	0200124220A0101001	16.85 HAS	Camino Calle Jorge Hildebrando - 322397	2011-2012	Inactivo por duplicidad de registro con código catastral 0140400210A0101001
	1710b232022088	9.52 HAS	Camino Calle Jorge Hildebrando - 11322	2013-2016	Activo
			Terra Fruits S.A.C - 372091	2017-2024	Activo



...///Viene de Resolución Gerencial N° 724-2024/MPS-GAT.

Que, de lo observado se advierte que al momento de la creación de este último código catastral 1710b232022088 el área de Saneamiento Físico Legal dependiente de la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento debió consignar el área de 19.80 HAS por tratarse del mismo predio vinculado con el código catastral N°0140400210A0101001 y según lo indicado en el Informe N° 136-2024-MPS-GDUel-SGDUCyS-OCG, de fecha 17 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento indica que se deberá proceder con la inscripción de oficio por el predio materia de Fiscalización ubicado en Carretera La Tina Zona de Expansión Urbana El Cucho de la ciudad de Sullana.

Que, de acuerdo al Informe N° 136-2024-MPS-GDUel-SGDUCyS-OCG, de fecha 17 de setiembre del 2024, a la verificación efectuada, documentos anexos y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto de Alcaldía N°02-2013 de fecha 22 de enero del 2023, la Directiva N°001-2023/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N°005-2023/MPS del 01 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar procedente la Inscripción de Oficio del predio ubicado en Carretera La Tina Zona de Expansión Urbana – Sector El Cucho con un área de 1000 m2, a favor de Grupo L & R Consultoría, Ingeniería y Servicios E.I.R.L, debidamente representada por Luis Alberto Flores Castillo, con código de contribuyente N° 496607, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo segundo. - Autorizar a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, con el fin de Inscribir de Oficio el predio ubicado en Carretera La Tina Zona de Expansión Urbana – Sector El Cucho, a favor de Grupo L & R Consultoría, Ingeniería y Servicios E.I.R.L, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo tercero. - Autorizar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, con el fin de ejecutar el procedimiento de fiscalización respectivo del predio ubicado en Carretera La Tina Zona de Expansión Urbana – Sector El Cucho, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo cuarto. - Autorizar a la Subgerencia de Tributación y Recaudación, con el fin de que proceda a calcular, emitir y notificar, la deuda tributaria por concepto de impuesto predial del año 2024 a nombre de en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo quinto. - Notifíquese el presente acto administrativo al señor Luis Alberto Flores Castillo, representante de Grupo L & R Consultoría, Ingeniería y Servicios E.I.R.L, en su



Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Administración Tributaria

...///Viene de Resolución Gerencial N° 724-2024/MPS-GAT.

Domicilio fiscal ubicado en Zona Industrial Municipal N° 01 - Calle Ocho Mz. G Lt.09 en Sullana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase:

Distribución:

- SGDUCyS
- SGFT
- SGTyR
- Interesado
- Archivo (2)
- Folios (71)
- JCMC/amnt



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA